

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 343-04 que dispone la ejecución del programa Campamento de Verano para Hijos de Dominicanos en el Exterior, el cual iniciará el primero de junio del presente año.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343-04

CONSIDERANDO: Que la comunidad dominicana en el exterior hace valiosos aportes al desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos y aportes de dicha comunidad deben ser reconocido por el Estado Dominicano brindándole facilidades para el fortalecimiento de los vínculos culturales y sociales con el país.

CONSIDERANDO: Que los hijos de dominicanos residentes en el exterior constituyen un capital humano invaluable para el progreso y desarrollo de nuestra Nación.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para la sociedad el fortalecimiento de los vínculos de las nuevas generaciones desarrolladas en el exterior, con las sanas tradiciones de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés iniciar la ejecución de programas específicos dirigidos a fomentar el intercambio cultural, profesional y familiar con los hijos de los dominicanos residentes en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la ejecución de un programa denominado **“Campamento de Verano para Hijos de Dominicanos en el Exterior”**, el cual se iniciará el primero de junio del presente año.

ARTICULO 2.- Las actividades a realizar incluirán temas de historia y geografía dominicana, visitas a monumentos históricos y lugares de interés turístico, ecológico, económico y cultural, cocina dominicana y bailes típicos, entre otros.

ARTICULO 3.- Se designa a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, responsable de la coordinación de dicho programa, para lo cual deberá someter al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 30 días, el presupuesto y reglamento de selección correspondiente.

PARRAFO.- La SEESCYT procurará el apoyo correspondiente de los Consulados dominicanos en el exterior, de las Secretarías de Estado de Direcciones Generales, a los fines de asegurar el buen desenvolvimiento de este programa.

ARTICULO 4.- Se dispone que el costo de implementación de este programa sea cubierto en su totalidad por el Gobierno Dominicano.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 344-04 que instituye el último domingo de mes de abril de cada año, como Día del Apicultor.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-04

CONSIDERANDO: Que la Comisión Apícola del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE) ha solicitado al Poder Ejecutivo que se instituya el último domingo de abril de cada año como el Día del Apicultor.